

¡Esto le interesa!



La Imprenta Nacional **no** cuenta con funcionarios autorizados para vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni para emitir facturas de cobro.

El acceso a todo el contenido de La Gaceta está disponible **sin costo alguno** a través de www.imprentanacional.go.cr



CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr/contáctenos



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N° 2164

DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

EN FUNCIONES

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, de la Defensoría de los Habitantes de la República; los artículos 4, 6, 9 inciso 1), 102 inciso a) y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 8, 9 incisos d) y e), 24, 63 y 66 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993; artículo 25 inciso b) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH del 09 de mayo del 2001; y el Artículo Único del Acuerdo N° 013-DH (del Manual de Clasificación de Puestos) del 12 de Julio de 1993, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 162 de fecha 25 de agosto de 1993.

Considerando:

1°—Que mediante el Artículo Único del Acuerdo N° 013-DH del 12 de Julio de 1993, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 162 de fecha 25 de agosto de 1993, se emitió el Manual de Clasificación de Puestos de la Defensoría de los Habitantes.

2°—Que la dinámica organizacional, desde la creación de la Defensoría de los Habitantes en el año 1993, ha orientado a la institución a realizar ajustes y modificaciones en la denominación de las distintas clases que se encuentran hoy día en dicho Manual, así como en la descripción de las tareas y las especificaciones de las mismas.

3°—Que las funciones y actividades que ejerce la Defensoría de los Habitantes, han desarrollado, a través de los años, una especificidad que demanda perfiles profesionales cada vez más específicos para realizar un abordaje apropiado de los temas y asuntos puestos a su conocimiento.

4°—Que como es posible observar en el Manual de Clasificación de Puestos institucional, la descripción de las clases de puestos de la Defensoría de los Habitantes responde al concepto de Clases Anchas, las cuales están definidas por las actividades y operaciones que se identifican en los diferentes procesos de trabajo en que se involucran los puestos de la Defensoría de los Habitantes.

5°—Que un Manual de Especialidades y Subespecialidades es un instrumento técnico auxiliar de un Manual Descriptivo de Clases de Puestos denominado “de Clases Anchas”, que permite describir la naturaleza y principales funciones asignadas a una clase de puesto de acuerdo con el perfil profesional y académico de su ocupante, y que son necesarias con tal especificidad para satisfacer con mayor precisión el conjunto particular de tareas y funciones dentro de un determinado proceso o actividad de trabajo. Este instrumento técnico facilita a la Administración el proceso

de reclutamiento en cuanto a que le permite dirigir la búsqueda de oferentes con mayor precisión y al proceso de selección de personal porque disminuye la brecha entre el perfil del puesto y el del candidato/a.

6°—Que el Manual de Clasificación de Puestos de la Defensoría de los Habitantes, por la generalidad con la que se describen la mayoría de sus clases, corresponde a un “manual de clases anchas” y a la fecha, la institución no cuenta con un Manual de Especialidades y Subespecialidades como instrumento técnico auxiliar.

7°—Que, ante esta realidad, se hace necesario que a las clases de puestos se les defina y asigne una especialidad y subespecialidad según la actividad de que se trate, dada la variedad y diversidad de áreas y temas que se encuentran contenidos en las actividades sustantivas y de apoyo que se llevan a cabo en la Defensoría de los Habitantes.

8°—Que ante la urgencia de contar con estos instrumentos auxiliares para la buena gestión de los recursos humanos y para mejorar, por ende, los procesos de reclutamiento y selección de personal que requiere la institución para la prestación de sus servicios, se hace necesario utilizar de manera supletoria y hasta por el tiempo en que la institución pueda contar con los propios, los instrumentos desarrollados con este fin por la Dirección General de Servicio Civil, Órgano Rector de la Administración de Recursos Humanos para las instituciones del Poder Ejecutivo Central.

9°—Que como antecedente del uso supletorio de normativa y procedimientos propios del Régimen de Servicio Civil por parte de un órgano excluido de ese Régimen, se encuentran los procesos de Clasificación y Valoración de Puestos; el de Reclutamiento y la Selección de Personal; el de Ingreso; el de Nombramiento de Personal en Plazas Vacantes; y el de Promociones, Traslados y Nombramientos Interinos, descritos por la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa (N° 4556) en sus capítulos III, IV, V, VI y VII respectivamente. **Por tanto,**

ACUERDA:

I.—Adoptar las definiciones del Manual de Especialidades y Subespecialidades, utilizada por la Dirección General de Servicio Civil, de modo que se amplíen los factores distintivos de las clases contenidas en el Manual de Clasificación de Puestos de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 013-DH del 12 de julio del año 1993.

II.—Se autoriza utilizar de manera supletoria y temporal los Manuales elaborados con ese fin por la Dirección General de Servicio Civil, los cuales se encuentran fundamentados en el artículo 104 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, que en lo que interesa señala: *“El Manual Descriptivo de Clases contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de clases. Para su aplicación e interpretación, se contará con instrumentos auxiliares, tales como descripciones de cargos, manuales descriptivos de puestos, manuales de especialidades y otros que se requieran...”* Lo anterior, sin detrimento de que el Departamento de Recursos Humanos elabore las especialidades y/o subespecialidades que la actividad propia de la Defensoría de los Habitantes requiera para su normal desempeño.

III.—La Dirección Administrativa Financiera, a través de su Departamento de Recursos Humanos, deberá de asignar la Especialidad y Subespecialidad correspondiente a todos los puestos que se encuentren actualmente ocupados con base en el perfil profesional u ocupacional del propietario/a o sustituto. En el caso de las plazas vacantes sin interino, se asignará la especialidad o subespecialidad en común acuerdo con el respectivo jefe de la unidad donde se encuentre la plaza.

IV.—Es responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, a través de su Departamento de Recursos Humanos, dotar a la Defensoría de los Habitantes de un Manual de Especialidades y Subespecialidades y su respectivo Manual de Atinencias propio para su actividad, mediante una eventual contratación administrativa o por cualquier otro medio de que se disponga oportunamente.

V.—Le corresponde al Departamento de Recursos Humanos asignarle la correspondiente especialidad y subespecialidad a todos los puestos que se encuentren ocupados de manera permanente o en sustitución a la fecha de rige del presente acuerdo, así como mantener actualizado el Registro de Especialidades que se elabore con este fin.

VI.—Las modificaciones a la especialidad y subespecialidad asignada a cada puesto de la Defensoría de los Habitantes, deberá ser acordada entre el Departamento de Recursos Humanos y el respectivo jefe/a de la vacante, tomando en consideración las necesidades presentes de la institución y siempre que el cambio esté orientado a una mejor prestación de los servicios que brinda la institución a las y los habitantes.

VII.—En el caso de las plazas vacantes ocupadas por interinos cuyo procedimiento de reclutamiento y selección sea a través de concurso interno, no se le asignará especialidad o subespecialidad hasta tanto el puesto quede ocupado en propiedad.

Comuníquese.

Dado en la Ciudad de San José, a las once horas con quince minutos del once de junio del 2018.

Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes de la República en Funciones.—1 vez.—O. C. N° 015008.—Solicitud N° 119893.—(IN2018251106).